



En la bespedra de oficio quatro años.
**SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y QUATRO.**

Ciudad de Buen. Lozano. N. a. Villa de Jendora en veinte

setezientos y veinte y quatro años. Los señores
donde pagan Alcaaldes ordinarios de ella por sus
Dixeron que dotando sus mercedes en fuerza de
obligacion modo acerto en el señorio publico de
esta Villa les exerciso proveyendo a todos los vecinos
estantes y abitantes en ella algunas de las cosas mas
esenciales y que por sus señores señores se mandaron
observar en curia e decurion mandaron se fize
edicto en la plaza publica desta Villa para acordar
trada para que cada uno por lo que le toca guardase
y cumpla los capitulos siguientes

1. Que ninguna persona de qual qual estado y condicio-
n que sea diga blasfemias del Santo nombre de
Dios nuestro Señor de la Virgen Santa Maria
su madre y Señora nuestra de los Santos nicos a
la guarda ni dejen el nombre de D. N. S. J. C. y en
las puertas por sus señores señores que se exee-
taran insolentemente procediendo en esto
con todo rigor

2. Que ninguna persona sea amonestrada ni sea castigada
ni se hizieren y lo que lo fueren salgan desta Villa
y su jurisdiccion dentro de tres dias pena de
bien acidos y que se procedera al que aluzen

3. Que ninguno tenga ni lleve a armas de las prohibidas
por sus señores y premagistrados desta villa y de
las penas de ellas ni traigan espada domada

